



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO SUCESORIO

158374089001-2018-00014-00

DEMANDANTE: MARIA PAULINA FONSECA Y OTROS

CAUSANTE: CLEMENCIA FONSECA GAMA.

Tuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Observa el despacho del estudio de las diligencias que el señor auxiliar de la justicia que cumple las funciones de partidador en este asunto, propuso recurso de reposición a la providencia que fijó sus honorarios, y de lo cual no hay constancia que el mismo se haya dado traslado a las demás parte de conformidad con el Decreto 806 del 2020, por tal razón y para cumplir dicho requisito se dispone que por secretaría se remita a cada uno de los intervinientes, a través de sus apoderados, copia del mismo para que en el término de tres (3) se pronuncien si así lo desean.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 023 hoy veinte y siete (27) de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm

Doctor

CARLOS BARRERA MARTINEZ

Juez Promiscuo Municipal

Tuta - Boyacá

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018–00014–00

Demandantes: María Paulina Fonseca Gama y Otros

Causante: Clemencia Fonseca Gama

GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de octubre del presente año que aclaro la sentencia proferida 01 de octubre de 2020, referente al valor de los honorarios fijados al suscrito como partidador, recurso que sustento conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. fui nombrado por su despacho para realizar la partición de los bienes inventariados en el proceso de sucesión de Clemencia Fonseca Gama (q.e.p.d.).

2. Para el trabajo de partición se encontraban inventariados cuatro (4) partidas como activo que correspondían a la suma de \$ 167.065.776.87 y tres (3) partidas como pasivo que correspondían a la suma de \$ 12.675.549.87.

3. Los bienes inventarios se debían repartir a los herederos María Paulina Fonseca Gama, Luis Ernesto Fonseca Gama, Álvaro Emiliano Fonseca Gama, Julio León Fonseca Gama, Margarita Fonseca Gama (q.e.p.d.), representada por sus hijos Adrián Alberto, Norby Beatriz, Rosa Margarita y Eliecer Oswaldo Hernández Fonseca; Ana Inés Fonseca Gama (q.e.p.d.) representada por su hijo Carlos Humberto Cely Fonseca; Ezequiel Fonseca Gama (q.e.p.d.) representada por su hija Yenny Natalia Fonseca Rincón

4. Presente el trabajo encomendado liquidando y repartiendo tiene en cuenta los bienes inventarios realizando las operaciones correspondientes con el fin partir en igualdad a los siete (7) herederos en el cual se indicó el valor de la hijuela y valor del pasivo que les correspondía, lo anterior conforme a los parámetros del artículo 508 del Código General del Proceso.

5. El juzgado mediante sentencia proferida el día primero (1) de octubre dos mil veinte (2020), aprueba el trabajo de partición, la cual es aclarada el día 08 de octubre en lo referente a los honorarios fijándose al suscrito partidador la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/Cte.

6. Considero que el valor asignado como honorarios debe ser superior por cuanto la actuación en la confección de la partición se realizó con un análisis pormenorizado de cada una de los bienes inventarios y avalúos en el activo y pasivo y con ello se efectuó la liquidación, distribución y adjudicación de manera equitativa de manera que no presentaron objeciones por las partes intervinientes en este proceso.

7. Con base en las circunstancias enunciadas y afín al acuerdo del Consejo Superior de Judicatura No PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que reglamento la actividad de los auxiliares de la justicia, en su capítulo 2 determino la remuneración de los auxiliares de la justicia y en su artículo 27 numeral 2 ***“Partidores. Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento***

GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ
ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO – DERECHO PROCESAL CIVIL
CONCILIADOR EN DERECHO

(1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición.....” ruego se aumenten los honorarios como partidor se me fije en el uno punto cinco por ciento del valor total de los bienes suma equitativa por labor realizada como partidor.

PETICION

PRIMERA: Con todo respecto le solicito al Despacho se revoque el auto de fecha 08 de octubre del presente año que aclaro la sentencia proferida 01 de octubre de 2020, en el cual se fijaron los honorarios al suscrito en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, ruego se aumente al uno punto cinco por ciento (1.5%) la suma de los honorarios como partidor con base en el valor total de los bienes de inventariados, teniendo en cuenta la labor encomendada y la calidad del trabajo de partición realizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anterior en el Art 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguiente:

Las pruebas documentales de lo realizado por el suscrito que reposan en proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No 10-61 Of 301 de Tunja o al correo electrónico giovamontp@yahoo.es

Cordialmente.



GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ
C.C. No. 79.565.975 de Bogotá
T.P. No. 88.891 C.S.J.